

**CC. SECRETARIOS DE LA LVII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

Diputada Bárbara Michele Ganime Bornne integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que hacia el interior del Congreso del Estado las facultades concedidas a las Comisiones Generales y Comités, se deriva en razón de su denominación, sin que ello implique que cada día la sociedad sea más exigente e imperante en sus necesidades; por ello es imprescindible el ampliar la gama de competencia de estos órganos colegiados de estudio y dictamen.

La presente Iniciativa, propone ampliar la competencia de la Comisión de Equidad y Género, en razón de los nuevos ordenamientos vigentes en el Estado, como lo es la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla y la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, así como a los lineamientos internos que rigen al Poder Legislativo principalmente para impulsar acciones afirmativas que contribuyan a la participación responsable de todos los que laboramos en el Congreso del Estado y la construcción y mejora continua de un espacio de trabajo incluyente, respetuoso y profesional.

Los nuevos ordenamientos expedidos Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla y la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, imponen la participación activa del Poder Legislativo, por lo que es necesario plasmar esta participación en nuestro ordenamiento interno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de Vuestra Soberanía, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS INCISOS A LA  
FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ARTICULO UNICO.-** Se **REFORMAN** los incisos a) y b) de la fracción X del artículo 24 y se **ADICIONAN** los incisos c), d), e), f), g), h), i) y j) a la fracción X del artículo 24, para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO 24.- .....**

**X.- .....**

**a)** El marco normativo orientado a garantizar en todas las esferas de la vida social condiciones de equidad e igualdad;

**b)** Impulsar la implementación de acciones positivas que tiendan a promover la consecución de la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres del Estado;

**c)** Promover y fomentar la suscripción de convenios de coordinación, colaboración y concertación en materia de equidad y género;

**d)** Orientar y remitir a las instancias correspondientes las quejas y denuncias por discriminación, acoso y hostigamiento sexual, que no sean de su competencia;

**e)** Ser parte a través de la Presidenta o Presidente de la Comisión de Equidad y Género, del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y combatir en el ámbito de su competencia, la Violencia contra las Mujeres, así como de otros organismos o instancias creadas por ley;

**f)** Dar seguimiento a las certificaciones que en materia de equidad y Género obtenga el Congreso del Estado, así como promover el logro de otras;

**g)** Incorporar al interior del Poder Legislativo políticas y acciones con perspectiva de género, de modo que se establezca en todas ellas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres;

**h)** Conocer y aprobar los documentos que someta a su consideración el Comité de Equidad y Género del Honorable Congreso del Estado;

**i)** Conocer de las quejas y denuncias por discriminación, acoso y hostigamiento sexual al interior del Congreso del Estado;

**j)** Las demás que le confiera la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes aplicables o le asigne el Presidente.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE OCTUBRE DE 2009**

**DIP. BARBARA MICHELE GANIME BORNE**